

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/0038/2023

**SUJETO OBLIGADO:**

PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

**COMISIONADO PONENTE:**

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, once de enero de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/0038/2023**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La ahora persona recurrente, en fecha veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **Partido Revolucionario Institucional**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **020069122000022**, a lo que el sujeto obligado emitió su respuesta.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El día cinco de enero de dos mil veintitrés, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo a **la entrega de información incompleta**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

**V. ADMISIÓN.** El día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/0038/2023**; y se requirió al sujeto obligado, **Partido Revolucionario Institucional**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado fue omiso de exhibir sus manifestaciones al presente recurso de revisión dentro del término previsto por la Ley de la materia, no obstante de encontrarse debidamente notificado para ello.

**VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si se trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Solicito número de teléfono institucional, ya sea celular o fijo, con su respectiva extensión del Presidente, Secretario General, Secretario de Organización, Secretario Jurídico, Secretario de Acción Electoral, Responsable de Transparencia y Modulo de Transparencia.

La información la requiero actualizada a la fecha de respuesta a esta Solicitud, gracias.

•Requiero me digan, cuantos y cuales son los sistemas de seguridad para la protección de Datos Personales que manejan conforme a la Ley de su estado dentro de esa Institución.

•Requiero su Documento de Seguridad, conforme lo establecido en la Ley de Transparencia y Ley de Protección de Datos Personales del estado.

•Proporcionarme su índice de expedientes reservados, conforme lo establecido en la Ley de Transparencia y Ley de Protección de Datos Personales del estado, de los últimos tres años.

•En ejercicio de mi derecho de acceso a la información, solicito me sean proporcionados todos sus instrumentos Archivísticos.

•Requiero todos sus avisos de privacidad por área, secretaria o unidad administrativa, integral y simplificado.

•Solicito nombre, cargo, área de adscripción, teléfono institucional, dirección institucional y documentos que respalden su experiencia en el tema de protección de datos personales, del o los responsables de Resguardar los Datos Personales de su Institución.

•Favor de proporcionarme sus inventarios de Archivo de Tramite, Concentración e Histórico y de los expedientes que han causado baja documental, así como el procedimiento que realizan cuando hacen baja documental de sus archivos.”(sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

“Por medio del presente ocurso, me permito dar respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, perteneciente a este Partido Político, de nombre PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL o por sus siglas PRI, en este orden de ideas, siguiendo los principios de legalidad y de transparencia, procedo a dar

respuesta a las solicitudes, en el mismo orden que fueron puntualizadas:” (sic)

[...]

FOLIOS DE OFICIOS TRANSPARENCIA					
NUMERO DE OFICIO	FECHA	TIPO DE OFICIO			
SIT/184/21	31/Ago/2021	Informes de Ejecución			
SIT/185/21					
3 SIT/186/21	06/Sept/21	Req. ITAIP	00879521		
SIT/187/21	06/Sept/21	Resp. ITAIP	008801321		
58 SIT/188/21			008806721		
SIT/189/21			00882021		
90 SIT/190/21			00883121		
SIT/191/21			00884021		
92 SIT/196/21	28/SEP/21		00884621		
SIT/197/21			00886121		
49 SIT/198/21	11/Octubre	PREBC	0116121		
SIT/199/21	6/Octubre	PREBC	011610		Ricardo A. Giráldez 6
46 SIT/200/21	13/Octubre	Oficio Financiero	01009121		Blanca Lopez
SIT/201/21	13/Octubre	Solicitud Inf.			Blanca Lopez
76 SIT/202/21	23/Octubre 2021	Oficio Finanzas			Blanca Lopez
SIT/203/21	19/Noviembre/21	Resp. ITAIP	21000006		Blanca Lopez
50 SIT/204/21	19/Noviembre/21	Oficio Financiero	21000008		Blanca Lopez
SIT/205/21	22/Noviembre	Oficio Financiero	21000009		Blanca Lopez
52 SIT/206/21	22/Noviembre	Resp. ITAIP	21000007		Blanca Lopez
SIT/207/21	22/Noviembre	Oficio Financiero			Blanca Lopez
54 SIT/208/21	30/Noviembre	Resp. ITAIP	21000011		Blanca Lopez

[...]

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“EL DOCUMENTO ANEXO CORRESPONDE A UN CONTROL DE OFICIOS Y NO ASÍ A SU INVENTARIO DE ARCHIVO DE TRAMITE, NO HACEN REFERENCIA AL RESPECTO EN SU RESPUESTA, POR LO CUAL SOLICITO AMABLEMENTE ME SEA PROPORCIONADO SU INVENTARIO DE ARCHIVO DE TRAMITE COMO LO REQUERÍ EN MI SOLICITUD.

GRACIAS” (Sic).

Así mismo, el sujeto obligado fue omiso en otorgar la **contestación** del presente recurso de revisión no obstante de encontrarse debidamente notificado por tales efectos.

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

Precisado lo anterior, no pasa desapercibido para esta Ponencia Instructora la omisión de la contestación al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, por esa razón, solamente se tomarán los argumentos otorgados en la respuesta inicial para el estudio del presente recurso, de tal manera que, en atención a los principios fundamentales de objetividad y profesionalismo es importante su observancia, en la que el derecho de

acceso a la información como una prerrogativa elevada a nivel de derecho humano por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo sexto se establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información, a buscar, recibir y difundir información e ideas y que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

De las constancias que obran en el presente medio de impugnación resulta oportuno partir del análisis al contenido de la solicitud, en la cual la parte recurrente solicitó la información que a continuación se cita:

1. Número telefónico institucional (celular o fijo), proporcionando extensión del Presidente, Secretario General, Secretario de Organización, Secretario Jurídico, Secretario de Acción Electoral, Responsable de Transparencia y Modulo de Transparencia;
2. Cuántos y cuáles son los sistemas de seguridad para la protección de Datos Personales que maneja el sujeto obligado;
3. Documento de Seguridad, conforme lo establecido en la Ley de Transparencia y Ley de Protección de Datos Personales del estado;
4. Índice de expedientes reservados, conforme lo establecido en la Ley de Transparencia y Ley de Protección de Datos Personales del estado, de los últimos tres años;
5. Todos los instrumentos Archivísticos;
6. Avisos de privacidad por área, secretaria o unidad administrativa, integral y simplificada;
7. Nombre, cargo, área de adscripción, teléfono institucional, dirección institucional y documentos que respalden experiencia en el tema de protección de datos personales, de los responsables de Resguardar los Datos Personales del sujeto obligado;
8. Inventarios de archivo de trámite, concentración e histórico de los expedientes que han causado baja documental, así como el procedimiento que realizan cuando hacen baja documental en los archivos del sujeto obligado.

Por lo anterior, se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia, adjuntó documento denominado "folios de oficios de transparencia" cuyo contenido respecta al control de oficios por parte del sujeto obligado.

"[...]"

FOLIOS DE OFICIOS TRANSPARENCIA					
NUMERO DE OFICIO	FECHA	TIPO DE OFICIO			
SIT 184/21	31/Ago/2012	Informe Of. Externos			
SIT 185/21					
SIT 186/21	06/SEP/21	Rep. ITAP	00889521		
SIT 187/21	06/SEP/21	Resp. ITAP	008891321		
SIT 188/21			00886721		
SIT 189/21			00883021		
SIT 190/21			00883121		
SIT 191/21			00880321		
SIT 196/21	28/SEP/21		00884021		
SIT 197/21			00886121		
SIT 198/21	11/Octubre	PEIBC	Oficio	Plaza A.	
SIT 199/21	6/Octubre	PEIBC	Oficio	Arce/Arce 6	
SIT 100/21	13/Octubre	Oficio/Finanzas	2100920005	Blanca Lopez	
SIT 101/21	13/Octubre	Solicitud Inf.		Blanca Lopez	
SIT 102/21	27/Octubre 2011	Oficio/Finanzas		Blanca Lopez	
SIT 103/21	19/Noviembre/11	Resp. ITAP	21000006	Sandra L.	
SIT 104/21	19/Noviembre/2011	Oficio/Finanzas	21000008	Blanca	
SIT 105/21	21/Noviembre	Oficio/Finanzas	21000009	Blanca	
SIT 106/21	21/Noviembre	Resp. ITAP	21000007	Francisco	
SIT 107/21	21/Noviembre	Oficio/Finanzas		Geni Pineda	
SIT 108/21	30/Noviembre	Resp. ITAP	21000011	Senior X	

[...]

Derivado de lo anterior antes expuesto, la persona recurrente se agravo en lo referente al documento proporcionado, mismo que indica corresponde a un control de oficios y no así a su inventario de archivo de trámite, como se consta fue requerido en la solicitud.

Derivado de las actuaciones por parte del sujeto obligado, resulta pertinente mencionar que la parte recurrente motivó su inconformidad únicamente en razón al planteamiento 8 de la solicitud de acceso, cabe precisar que de conformidad con el artículo 160 fracción II de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, son causas de sanción, el actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes, puesto que, deriva de una de sus obligaciones como sujeto obligado, por tanto se concluye que, ha quedado demostrado que el sujeto obligado, no ha atendido a cabalidad todos los planteamientos de la solicitud de acceso a la información, apreciándose la falta de atención y congruencia, siendo que de los planteamientos vertidos por la persona recurrente no hubo pronunciamiento alguno, por lo que no se da por cumplida la respuesta otorgada en la solicitud y deberán formar parte del recurso todos los planteamientos solicitados.

### **Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**

Artículo 160.- Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, las siguientes:

...

II.- **Actuar con negligencia, dolo o mala fe** durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley.

**Énfasis añadido**

Así, sobre lo requerido por la persona recurrente, resulta pertinente señalar que, de conformidad con el artículo 4 fracciones IV, V y XII de la **Ley General de Archivos**, un **archivo de concentración** es el integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él hasta su disposición documental; un **archivo de trámite** es el integrado por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados; en relación a la **baja documental**, se puede entender como la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación; y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

## LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

IV. Archivo de concentración: Al integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él hasta su disposición documental;

V. Archivo de trámite: Al integrado por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;

...

XII. Baja documental: A la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación; y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

### Énfasis añadido

De la misma manera, de conformidad con el artículo 6 de la **Ley General de Archivos**, toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona.

## LEY GENERAL DE ARCHIVOS

### DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS

Artículo 6. Toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, será **pública y accesible** a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

**Énfasis añadido**

De tal manera y al haber realizado un estudio previo a las constancias que obran en el presente recurso, se logra advertir que del documento proporcionado por el sujeto obligado no se desprende atiende los extremos de lo solicitado en la solicitud de acceso, por lo anterior, resulta **FUNDADO** el agravio vertido por la persona recurrente, toda vez que el sujeto obligado no entregó la información correspondiente a lo peticionado, de tal forma que la parte recurrente vio vulnerado su derecho de acceso a la información pública, resultando aplicable el criterio de interpretación SO/002/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de



acceso a la información para efecto de que otorgue una respuesta congruente, exhaustiva en relación a todos los requerimientos de la solicitud de acceso.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, fracción IV, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información para efecto de que otorgue una respuesta congruente, exhaustiva en relación a todos los requerimientos de la solicitud de acceso.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/0038/2023, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA